

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.149 · 2010

LEY 14.149

Boletín Oficial, 27 de agosto de 2010 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.149

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 29 de la Ley Nº 13.981, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29. Vigencia de los Procedimientos Electrónicos de Compras. El Poder Ejecutivo determinará la instrumentación progresiva de los sistemas electrónicos y digitales de adquisiciones reglados en el Título Primero, Capítulo Segundo de la presente ley, los que deberán estar plenamente operativos para todo el Sector Público Provincial dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo deberá priorizar la instrumentación citada en aquellas jurisdicciones, organismos o dependencias sujetas a regímenes de emergencia declarada.

Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por igual período."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.149. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).